

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00243-00
DEMANDANTE: ANYELA ELIANA LUCUMI CARABALI CC 66.864.901
DEMANDADO: YESIS MINA RAMOS CC 10.740.593

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 16 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvasse proveer.

El secretario,



SANTIAGO ESPAÑA ROJAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 102

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00243-00
DEMANDANTE: ANYELA ELIANA LUCUMI CARABALI - CC 66.864.901, en representación de la menor HIML
DEMANDADO: YESIS MINA RAMOS CC 10.740.593

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL DORADO PAZ
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 017 (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2024**

El secretario,



SANTIAGO ESPAÑA ROJAS